



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORGANO INSTRUCTOR

PAD : 035
INVESTIGADO : SEGUNDO FIDEL ZULUETA IRIGOIN
DENUNCIANTE : FERNANDO GUEVARA BERNAL
: Director de Desarrollo Agroeconómico

RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-MINAGRI-PEJSIB/OI

FECHA : Jaén, 24 de Abril de 2017

VISTOS:

El Informe del Secretario Técnico N° 0057-2016-MINAGRI-PEJSIB/ST (PAD 035), de fecha 26 de Diciembre 2016, descargos de fecha 21 de Febrero 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de aplicación en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; teniendo en cuenta que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a Ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Actualizada mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en lo que corresponda

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR IMPUTADO

Ing. SEGUNDO FIDEL ZULUETA IRIGOIN, identificado con DNI N° 33583440, quien se desempeñaba al momento de la comisión de los hechos denunciados como profesional de apoyo a la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PEJSIB, con Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado por Reposición Judicial.

24/04/17
D. 33583440



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ANTECEDENTES:

Que, el Secretario Técnico mediante INFORME N° 0057-2016-MINAGRI-PEJSIB/ST, de fecha 28 de Diciembre de 2016, en el que el señor Artemio Quispe Flores Secretario Técnico informa: "Que revisada la documentación, se puede apreciar que existen indicios y medios de prueba que vinculan al investigado, con los hechos materia de la denuncia por lo que se concluye que se debe proceder a iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, de acuerdo a ley, respetando el debido proceso.

En el punto III del referido informe, último párrafo concluye "por lo que la Secretaria Técnica considera que la falta cometida por el investigado, **es grave por lo que propone sancionarlo con la destitución del servidor: SEGUNDO FIDEL ZULUETA IRIGOIN, en aras de mantener la paz laboral y sirva como precedente para evitar actitudes beligerantes y de confrontación**".

En el punto IV IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR estipula:

Que, el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el Órgano Instructor y el Jefe de recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) **En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**".

I. IMPUTACION DE CARGO O FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN, AL SERVIDOR PUBLICO, ING. SEGUNDO FIDEL ZULUETA IRIGOIN:

1.1 *La resistencia reiterada al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico Ing. Fernando Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico*, relacionadas con sus labores, infracción disciplinaria tipificada por el art. 85, literal b) de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.2 *Incurrir en acto grave de indisciplina al desobedecer de manera reiterada las órdenes de su superior jerárquico, Ing. Fernando*



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico del PEJSIB, falta tipificada por el Art. 85, literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.3 Incurrir en faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico, Ing. Fernando Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico del PEJSIB, falta tipificada por el art. 85, literal c) de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.4 Incumplimiento u omisión de ejecutar sus obligaciones previstas en los literales b), c) y g) del Art. 75 del Manual de Organización y Funciones, referentes al "seguimiento y monitoreo en campo de la ejecución de los PIPs, de recuperación y servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación de las funciones del Especialista en Cultivos – B (**Profesional Extensionista**), en relación con el PIP "Fomento de la Reforestación de laderas en las Sub Cuencas de trece distritos de la provincia de Cutervo, Cajamarca", conforme al encargo o mandato de su superior jerárquico, Ing. Fernando Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico del PEJSIB; falta prevista por el Art. 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por D.S. N° 0040-2014-PCM.

1.5 Dilatar el cumplimiento de mandato de su superior jerárquico, Ing. Fernando Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico del PEJSIB, contradiciendo de forma reiterada su decisión; falta prevista por el Art. 239º inciso 7 de la Ley N° 27444.

1.6 No actuar con fidelidad al haber incumplido de manera reiterada las órdenes impartidas por su superior jerárquico, Ing. Fernando Guevara Bernal, Director de Desarrollo Agroeconómico del PEJSIB; de conformidad con lo previsto por el artículo 6 numeral 6 de la ley 27815, Ley del Código de Ética, de la Función Pública.

II. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

2.1 Las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor público, Segundo Fidel Zulueta Irigoín, son las siguientes:

2.1.1 Art. 85, literal b) de la Ley 30057 que dispone: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

proceso administrativo: (...) b) *la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*".

2.1.2 Art. 85, literal b) de la Ley N° 30057 que dispone: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) c) *el incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor*".

2.1.3 Art. 98, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley 30057 aprobado por D.S 040-2014-PCM que dispone: "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo". *Habiendo el Servidor Público imputado omitido el cumplimiento de las siguientes obligaciones previstas en el Art. 75° del Manual de Organización y Funciones:*

- Literal b) *Seguimiento de los PIP* de recuperación de los servicios ambientales (agua, suelo) a través de la Reforestación;
- literal c) *Monitoreo en campo de ejecución de los PIP* de recuperación de los servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación y
- literal g) *las demás funciones que le asigne el Director de Desarrollo Agroeconómico.*

2.1.4 Artículo 239 inciso 7 de la Ley N° 27444 que establece: "*Dilatar el cumplimiento de los mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones*".

2.1.5 Artículo 6°, inciso 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública: "Lealtad y Obediencia. *Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su Institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente....*"



III. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA

3.1 Que, el Art. 92º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados por el Art. 230 de la ley 27444; el mismo que en su inciso 3 establece el principio de razonabilidad que dispone: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b. El perjuicio económico causado;
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e. El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así mismo, el Art. 87 de la ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 dispone que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento;
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta (...)
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción
- e. La concurrencia de varias faltas
- f. La participación de uno o más servidores públicos
- g. La reincidencia en la comisión de la falta
- h. La continuidad en la comisión de la falta
- i. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



IV. ANALISIS DE LOS DESCARGOS POR EL SERVIDOR INVESTIGADO

4.1 DESIGNACION DE FUNCIONES. – Por motivos de la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, ha generado la unificación de las Direcciones de Desarrollo Agropecuario con Recursos Naturales y Medio Ambiente, dando lugar a la creación de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, así mismo, mediante Resolución Directoral N° 109-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 09.MAY.2016, se aprueba el Manual de Organización de Funciones del PEJSIB; por lo que, el servidor investigado, tiene designado sus funciones como Especialista en Cultivos - B (Profesional Extensionista); mediante Memorandum N° 263-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE de fecha 01.SET.2016, por el Director Ejecutivo (e) CPC Jaime Chávez Pérez, con dependencia jerárquica de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico; se describe las funciones del servidor investigado, a modo de un conocimiento real de sus funciones:

- a. Revisar los estudios, expedientes técnicos de PIP de recuperación de servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación.
- b. Seguimiento de los PIPs de recuperación de servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación.
- c. Monitoreo en campo de la ejecución de los PIPs, de recuperación de servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación.
- d. Proponer al Director de Desarrollo Agroeconómico PIPs relacionados en la recuperación de servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación.
- e. Proponer al Director de Desarrollo Agroeconómico las medidas y técnicas correctivas, relacionadas con la problemática ambiental en el ámbito del Proyecto Especial.
- f. Participar en los talleres de homogeneización de criterios con todo el equipo técnico, presentando los avances y problemas encontrados a fin de determinar las soluciones.
- g. Las demás funciones que le asigne el Director de Desarrollo Agroeconómico.

En sus descargos, el servidor investigado, alega que el Manual de Organización y Funciones MOF, si bien es cierto es aprobado



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

mediante Resolución Directoral, sin embargo, es observado; existiendo una segunda versión donde aparece una modificación en el inciso a) de la asignación de funciones según Memorándum de la Dirección Ejecutiva, con el texto siguiente: **Formular y revisar los estudios, expedientes técnicos de PIP de recuperación de servicios ambientales (agua, suelo) a través de la reforestación**; esta observación en sus funciones del servidor investigado, **tiene asidero legal**, ya que, mediante Memorándum Múltiple N° 040-2016-MINAGRI-PEJSIB-OPPS, de fecha 15 de diciembre del 2016, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicita a las direcciones de línea y oficinas la revisión del Manual de Organización y Funciones del PEJSIB, para su revisión final y luego solicitar su aprobación, lo que quiere decir que se tiene un instrumento de gestión con observaciones, sujeto a ser modificado, por no cumplir con las aspiraciones laborales de los trabajadores.

4.2 ANALISIS DE MEMORANDUMS DE DESARROLLO AGROECONOMICO, SOBRE DESIGNACION DE FUNCIONES A SERVIDOR INVESTIGADO ING. SEGUNDO ZULUETA IRIGOIN.

- a) Mediante Memorándum N° 330-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE, de fecha 02.SET.2016, se designa funciones al servidor investigado, advirtiéndose en el asunto del documento: **Seguimiento y Monitoreo en campo de las actividades ejecutadas** en el PIP Fomento a la reforestación de laderas en las Sub Cuencas de trece distritos de la provincia de Cutervo, Cajamarca"; en el numeral 4 se advierte....."que estando estipulado las funciones de un especialista en Cultivos – B, en el Manual de Organización y Funciones, específicamente en el COD 57:
- b) inciso b), c): **Seguimiento y Monitoreo en campo de la ejecución de los PIP** de recuperación de servicios ambientales (agua suelo) a través de la reforestación y que teniendo en cuenta la ubicación y nivel que le pertenece a Ud. razón por el cual se le encarga dichas funciones realizarlas en todo el ámbito donde se desarrolló el PIP "Reforestación Cutervo".
- c) **Mediante Memorándum N° 0348-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE**, de fecha 08.SET.2016; con texto de asunto: "Reitero eguimiento y monitoreo en campo de las **actividades ejecutadas**



en el PIP de Fomento a la Reforestación de laderas en las subcuencas de trece distritos de la provincia de Cutervo, Cajamarca"; señala que el **literal g)** "las demás funciones que le asigne el director de desarrollo agroeconómico" **es una función específica?**

- d) **Memorándum N° 453-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE, de fecha 06.DIC.2016**, con Asunto: "Incumplimiento sobre presentación de cronograma de actividades y situación laboral en el PEJSIB", además, refiere a incumplimiento de los **numerales a) y b)** del Manual de Organización y Funciones de Especialista en Cultivos – B (Profesional Extensionista).

De acuerdo al principio de veracidad del Código de Ética de la Función Pública, según análisis de los memorándums emitidos por el Director de Desarrollo Agroeconómico, se advierte contradicción en la petición del asunto de los documentos al señalar actividades ejecutadas del PIP Reforestación Cutervo; sin embargo, en los incisos b) y c) de las funciones, indica seguimiento y monitoreo en la ejecución de los PIP de reforestación, así mismo, en uno de los memorándums señala incumplimiento del inciso a) de la designación de funciones e inciso g) como si fuese una función específica; lo cual, no se ajusta a la verdad.

4.3 ANALISIS DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL SERVIDOR INVESTIGADO, DESDE SU REINCORPORACION A SUS LABORES.

- Se ha tenido a la vista el Informe N° 011-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE/SZI, de fecha 15 de agosto, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sobre actos reiterativos de abuso de autoridad y hostilidad laboral y solicitud de cambio inmediato de oficina, por el clima hostil de trabajo desde el primer día de su reincorporación. por lo que solicita cambio inmediato de oficina y ofrece su experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública y sugiere que lo roten al a Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento.
- Informe N° 014-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE/SZI; de fecha 05.SEP.2016, dirigido al director de Desarrollo Agroeconómico sobre solicitud de reconsideración al asunto y contenidos del Memorándum N° 330-2016; con la propuesta de realizar la



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Evaluación Ex Post del PIP Reforestación Cutervo, en aplicación de la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01 y Ficha de Anexo 27 A de los contenidos mínimos del Informe de Evaluación de Culminación de los PIP concluidos; luego en la primera semana de setiembre hace entrega un Plan de Trabajo, para la evaluación ex post del Proyecto Reforestación Cutervo, que el director de Desarrollo Agroeconómico lo considera como INOFICIOSO, la propuesta de trabajo.

V. ANALISIS LEGAL DEL DESCARGO

El servidor investigado, invoca la Casación Laboral N° 419-2014 – Ayacucho de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, de fecha 26 de setiembre del año 2014, que señala : *"Para que el incumplimiento de las obligaciones de trabajo constituya una falta grave, se deberá exigir que el elemento típico de dicha conducta revista de una especial gravedad, así como también que aquella sea considerada dolosa o intencionada de cometerla"*, En el presente caso, no se advierte que el servidor procesado haya desplegado una conducta dolosa capaz de vulnerar sus deberes y obligaciones susceptibles de ser calificadas como faltas y que amerite una sanción; más bien del material probatorio examinado en su conjunto, se aprecia un conflicto de naturaleza laboral entre el procesado y el Ing. Fernando Guevara Bernal, teniendo a la vez este último la calidad de denunciante y Jefe Superior Inmediato, circunstancias que no permiten, deslindar a plenitud responsabilidad, pues se carece de pruebas objetivas para llegar a una verdad concreta que orienta el principio de verdad material, cuya categoría de principio exige a la Autoridad Administrativa verificar plenamente los hechos que sustentan sus decisiones, siendo que como refiere el procesado al habersele ubicado en otra área no tiene conflictos de naturaleza laboral alguna, cambio que se le debió realizar desde el 15 de agosto del 2016 en que presenta su solicitud, con lo cual se habría evitado los impases que se indican en el presente proceso .-

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se advierte contradicción en las funciones de Especialista en Cultivos – B (Profesional Extensionista) con las designadas por el Director de Desarrollo Agroeconómico, mientras que los incisos b) y c) de las funciones, se refieren a seguimiento y monitoreo de actividades en ejecución de PIP de recuperación de servicios ambientales; sin



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

embargo, el Memorándum N° 330-2016 de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico se refiere a seguimiento y monitoreo **de actividades ejecutadas** del PIP "Reforestación Cutervo"; que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/68.01, corresponde a evaluación ex post del Proyecto Reforestación Cutervo.

- 6.2 También se puede observar que mediante INFORME N° 017-2016-MINAGRI-PEJSIB-DDAE/SZI, de fecha 28 de septiembre del 2016, el imputado en el numeral 1.3 Propone un Plan de Trabajo para Seguimiento y monitoreo Ex post del PIP: "Fomento de la Reforestación de Laderas en las Sub Cuencas de Trece distritos de la Provincia de Cutervo", demostrando voluntad en el desarrollo de sus actividades
- 6.3 El servidor investigado, ha propuesto alternativas de trabajo al Director de Desarrollo Agroeconómico, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01 del Sistema Nacional de Inversión Pública, y haber solicitado reorientar las funciones del memorándum N° 330-2016, por la optimización de recursos humanos y estar dentro del marco legal; de denominación adicional de profesional extensionista a la función de Especialista en Cultivos B, en términos generales no es el único profesional con esta denominación adicional, se observa también, el Ing. Segundo Zulueta Irigoín, ha venido elaborando estudios técnicos de reforestación en la Ex Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente y como tal, (Ficha de Registro – Banco de Proyectos SNIP 113987).
- 6.4 En relación a las normas jurídicas presuntamente vulneradas por el servidor público investigado con sanción de despido por la presunta falta cometida; del análisis de los medios probatorios y jurisprudencia laboral de la Corte Suprema de Justicia de la República, se advierte que los fundamentos de la denuncia no reviste la propuesta de despido u otra sanción; ya que, según la Casación Laboral N° 419-2014-AYACUCHO, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, sostiene que la Comisión de una falta laboral merecedora de despido, debe contener en la conducta realizada el elemento típico de la gravedad y la intención dolosa de cometerla; ya que, el servidor investigado ha propuesto la corrección a una decisión errada por parte del superior jerárquico, además, ha propuesto una alternativa de trabajo en el marco legal del Sistema Nacional de Inversión Pública y que sus



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

actos han sido de conocimiento del Director Ejecutivo y presentado productos de su trabajo, como cumplimiento a sus compromisos asumidos. De este modo, queda evidenciado que el servidor investigado ha actuado en el ejercicio de sus funciones y ha presentado resultados concretos, razón por la cual, dicha conducta no es coherente con la sanción propuesta.

- 6.5 Señala, así mismo que no ha cometido grave indisciplina ni faltamiento de palabra con el superior jerárquico, ya que nunca ha cruzado palabra con el referido funcionario, a tal extremo, que ha venido solicitando cambio de oficina y de dirección de línea, desde el 15 de agosto del 2016, mediante EL INFORME N° 011-2016-MINAGRI-PEJSID-DDAE/SZI, por los motivos que las relaciones interpersonales con el servidor Fernando Guevara Bernal se han interrumpido, habiéndose generado un clima hostil de trabajo al interior de la Oficina de la Ex DRENAMA, donde laboró desde el 11 de agosto al 26 de diciembre del 2016.
- 6.6 Para la aplicación de la sanción, propuesta de despido, no se dan los supuestos contemplados en el Art. 92 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, ya que, no se ha generado grave daño al interés público ni a la administración pública, ni se ha generado perjuicio económico al Estado; el procesado no ha obtenido beneficio ilegal en provecho propio y no ha habido intención dolosa de cometerla, por el contrario, ha propuesto alternativas de trabajo dentro del marco legal y del SNIP, entre otros, de beneficio para la Entidad, siendo pertinente tener en cuenta el principio de razonabilidad, que requiere la intención del procesado para cometer la falta, el agravio producido y la naturaleza de sus actuaciones.
- 6.7 Se ordenó cumplir una función genérica en base al manual de Operaciones, cuando para su evaluación se debe tener en cuenta funciones específicas.
- 6.8 Se ha observado que entre el denunciante y el denunciado existe una enemistad manifiesta, por lo que:

SE RESUELVE:



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la denuncia formulada contra el Ing. Segundo Fidel Zulueta Irigoin en el Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 035, por los fundamentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución se publique en el portal web institucional y se notifique al interesado, así como a la Dirección Ejecutiva y demás áreas Administrativas del PEJSIB.

Regístrese y Comuníquese

CPC LUIS MENOR CARRASCO
Especialista en Personal - PEJSIB
Órgano Instructor PAD 035-2017

CC. Archivo.